

**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
ACCESO DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR
AGROPECUARIO - FINAGRO- A LAS OPERACIONES REPO INTRADÍA Y SU
CONVERSIÓN AUTOMÁTICA EN OVERNIGHT
PR-DEFI-007 del 21 de junio de 2019**

De acuerdo con en el numeral 8o. del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el Proyecto de Regulación ACCESO DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO -FINAGRO- A LAS OPERACIONES REPO INTRADÍA Y SU CONVERSIÓN AUTOMÁTICA EN OVERNIGHT, por un término de quince [15] días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 21 de junio de 2019.

Fecha límite: 6 de julio de 2019.

Hora límite: 24:00 horas.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Se busca modificar el literal a. del artículo 11o de la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República para permitir al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro- acceder a operaciones repo intradía -RI- y su conversión automática en overnight. Lo anterior teniendo en cuenta la importancia que tendría la actividad de la entidad en el sistema de Cuentas de Depósito (CUD) del Banco de la República de cara a la transición en el esquema de indexación de los Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA- de DTF a IBR.

Las modificaciones a la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera, se realizan con el fin de adaptar esta Circular a las modificaciones propuestas a la Resolución Externa No. 2 de 2015.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política, y los artículos 16, párrafo 1 y literal b) y 53 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

1. Proyecto de Resolución por medio de la cual se modifica la Resolución Externa No. 2 de 2015 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República:

Artículo 1o. El literal a. del artículo 11o de la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República, quedará así:

“a. Operaciones de reporto (repo) intradía -RI-:

Las entidades señaladas en el literal a. del artículo 10o de la presente resolución, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- y las Cámaras de Riesgo Central de Contraparte reguladas por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen o complementen.”

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

- 2. Proyecto de Circular por medio de la cual se reemplazan las hojas 2-1, 2-9, 2-11, 2-14, 2-15, 2-A1-1 y 2-A1-2 y se incluyen las Hojas 2-A3-8 y 2-A3-9 de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: “CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS” del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera:**



Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

1. ORIGEN Y OBJETIVOS

Esta circular reglamenta el control de riesgo en las operaciones de mercado abierto – OMA- y en las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos que realiza el Banco de la República (BR), según lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República y las demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, en adelante Resolución 2/2015.

2. AGENTES COLOCADORES DE OMAs Y OPERACIONES AUTORIZADAS

El BR efectuará las operaciones de mercado abierto (expansión y contracción, transitoria y definitiva) y las operaciones de liquidez para el normal funcionamiento del sistema de pagos (repo intradía - RI y su conversión automática en overnight, y repo overnight por compensación -ROC-) a través de las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMA -ACO-, como se indica a continuación:

Grupo	Entidades autorizadas como ACO	Expansión		Contracción			RI	ROC
		Transitoria	Definitiva	Transitoria		Definitiva		
				Repos	Depósitos			
A	Establecimientos bancarios	X	X	X	X	X	X	X
	Corporaciones financieras	X	X	X	X	X	X	X
	Compañías de financiamiento	X	X	X	X	X	X	X
	Cooperativas financieras	X	X	X	X	X	X	X
	Sociedades comisionistas de bolsa que pertenezca al Programa de Creadores de Mercado Para Títulos de Deuda Pública (creadores y aspirantes) - SCBCM (por cuenta propia)	X	X	X	X	X	X	
B	Sociedades comisionistas de bolsa - SCB (por cuenta propia y por cuenta de terceros o fondos administrados)		X	X	X	X	X	
	Sociedades fiduciarias (por cuenta propia y por cuenta de terceros)		X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de inversión (por cuenta propia y por cuenta de terceros)		X	X	X	X	X	
	Sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías (por cuenta propia y por cuenta de terceros)		X	X	X	X	X	
	Fondo de Garantías de Instituciones Financieras - FOGAFIN		X	X	X	X	X	
	Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO		X		X	X	X	
C	Financiera del Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER		X		X	X		
	Financiera de Desarrollo Nacional S.A.		X		X	X		
	Fondo Nacional del Ahorro - FNA		X		X	X		
	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX		X		X	X		
	Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo - FONADE		X		X	X		
	Entidades aseguradoras		X		X	X		
	Sociedades de capitalización		X		X	X		
	Sociedades de intermediación cambiaria y de servicios financieros especiales		X		X	X		
D	Cámaras de Riesgo Central de Contraparte						X	



Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

- certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
 - g. El cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 5.2.
 - h. En el caso de las SCB, constancia actualizada de inscripción ante una Bolsa de Valores del país.
 - i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
 - j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas. Quedan exceptuadas de este requisito las entidades pertenecientes al Grupo C, definido en el numeral 2 de la presente circular.

Los documentos requeridos que deben anexarse a la carta de solicitud serán aplicables teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS PARTICULARES

En adición a los requisitos generales, las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, los cuales deberán estar certificados por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

5.2.1 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS CON BASE EN LA ÚLTIMA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL CATÁLOGO ÚNICO DE INFORMACIÓN FINANCIERA CON FINES DE SUPERVISIÓN QUE DEBE SER TRANSMITIDA A LA SFC

REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A		Grupo B					Grupo D	
		EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FOGAFIN	FINAGRO	CRCC
Con base en la última información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que debe ser transmitida a la SFC										
a)	No se ha reducido su patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.	X							X	
b)	No se ha reducido su patrimonio técnico por debajo del 40% del nivel mínimo previsto por las normas sobre patrimonio adecuado.	X	X	X	X		X		X	
c)	Relación de solvencia (básica y total) o margen de solvencia, según corresponda.	X	X	X	X		X	X	X	
d)	Capital mínimo de funcionamiento.		X	X	X	X	X			X
e)	Relación de patrimonio neto a capital suscrito igual o mayor a 0.80.		X	X	X	X	X			X
f)	Límites individuales de crédito y de concentración de riesgos.	X								
g)	Límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en los fondos de inversión colectiva (FIC), portafolios de terceros, fondos administrados, cuentas de margen, y límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, según corresponda.		X	X	X	X				
h)	Límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios.						X			



Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

5.2.2 REQUISITOS PARTICULARES EXIGIDOS A LA FECHA DE TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL BR

REQUISITOS PARTICULARES		Grupo A		Grupo B				Grupo D	
		EC	SCBCM	SCB	SF	SAI	SAPC	FINAGRO	CRCC
A la fecha de transmisión de la información									
a)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.	X	X	X	X	X	X	X	
b)	No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC.								X
c)	No haberse declarado en estado de liquidación.	X	X	X	X	X	X	X	X
d)	No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público.	X							
e)	No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.	X	X	X	X	X	X	X	X
f)	No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos.	X	X	X	X	X	X	X	X
g)	No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.	X						X	
h)	No haber cancelado la totalidad de los contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolios de terceros, FIC, fideicomisos, y fondos que administran, según corresponda.		X	X	X	X	X		
i)	No encontrarse bajo alguna de las medidas preventivas contempladas en el artículo 113 del EOSF.								X
j)	Contar con los acuerdos operativos necesarios para poder ejecutar las garantías exigidas por su reglamento para gestionar fallas, retardos o incumplimientos.								X
k)	Contar con mecanismos apropiados de mitigación de los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen por cuenta propia y de terceros, los cuales serán analizados por el BR.								X
l)	Tener constituidos y operando los anillos de seguridad que le permitan mitigar los riesgos asociados a la compensación y liquidación de las operaciones que realicen y que incluyan fondos de salvaguarda o fondos de garantías colectivas.								X

Para lo anterior, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- i) La certificación de la información correspondiente a la fecha de transmisión tendrá un rezago máximo de 2 semanas.
- ii) En el caso del requisito particular a) del cuadro anterior, para EC la suspensión de nuevas operaciones se refiere a operaciones de captación y colocación de recursos.
- iii) En el caso del requisito particular d) del cuadro anterior, se refiere a registrar saldo por este concepto, de acuerdo con lo definido en la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360 correspondiente al Asunto 3: Apoyos Transitorios de Liquidez.



Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de expansión transitoria, contracción transitoria mediante repos, RI y ROC continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando cumpla con los requisitos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.3 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACION PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO B

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI, las entidades del Grupo B deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente:

- i. Para SCB, SF, SAI y SAPC: los requisitos particulares b), c), d) y e) del numeral 5.2.1, conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

En caso de incumplir con el requisito particular e) del numeral 5.2.1, el restablecimiento del indicador para reactivar las operaciones suspendidas al ACO podrá acreditarse de la siguiente manera: i) cuando el representante legal y el revisor fiscal del ACO presenten certificación del cumplimiento del indicador ante el BR, ó ii) cuando el BR establezca que el ACO cumple con el indicador conforme a la información suministrada por la SFC al BR.

- ii. Para FOGAFIN: el requisito particular c) del numeral 5.2.1, según la certificación del revisor fiscal. Esta certificación deberá ser firmada digitalmente y enviada a través del correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co dentro de los 5 días hábiles siguientes al plazo establecido por la SFC para la transmisión de la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con fines de supervisión con periodicidad mensual.

- iii. Para FINAGRO: los requisitos particulares a), b) y c) del numeral 5.2.1. El literal c) se refiere a la relación de solvencia individual.



Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:

i) Para SCB, SF, SAI y SAPC:

- Los requisitos particulares g) o h) del numeral 5.2.1, según corresponda.
- Los requisitos particulares a), c), e), f) y h) del numeral 5.2.2.

ii) Para FINAGRO:

- Los requisitos particulares a), c), e), f) y g) del numeral 5.2.2.

El BR suspenderá al ACO para realizar las operaciones mencionadas cuando incumpla con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en este numeral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender al ACO que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV. Así mismo, el BR suspenderá al ACO cuando sea expulsado del AMV.

El ACO que esté suspendido para realizar operaciones de contracción transitoria mediante repos y RI continuará autorizado para realizar operaciones de expansión definitiva, contracción por depósitos y contracción definitiva. El ACO podrá realizar nuevamente las operaciones suspendidas cuando restablezca los requisitos incumplidos del numeral 5.2 de esta circular, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN o el AMV. En aquellos casos de expulsión del AMV, el ACO podrá restablecer sus operaciones cuando la SFC así lo solicite, siempre y cuando cumpla con los demás requisitos de mantenimiento establecidos en esta circular.

6.4 REQUISITOS DE MANTENIMIENTO, SUSPENSIÓN Y REACTIVACIÓN PARA LAS ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a lo establecido en el numeral 6.1 y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones RI, las entidades del Grupo D deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Mensualmente, conforme a la información suministrada por la SFC al BR, los requisitos particulares d) y e) del numeral 5.2.1.



Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

DESCRIPCION E INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMATOS Y ANEXOS

1 DESCRIPCIÓN

Cada formato de Excel que requiera ser enviado al BR deberá ser firmado con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto Reglamentario 1747 de 2000 y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del ACO ante una entidad de certificación digital autorizada. El representante legal deberá solicitar el Certificado de Representación de Empresa, y el revisor fiscal el Certificado de Profesional Titulado.

El ACO enviará por el sistema de transferencia de archivos del BR la información requerida diligenciando los formatos de Excel (versión 97-2003 – extensión **.xls**) y los anexos en PDF descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta circular.

Formato No.1 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del representante legal.

Formato No.2 “Certificación para establecimientos de crédito” con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.3 “Relación actualizada de accionistas o asociados”, con firma digital del representante legal;

Formato No.4 “Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.5 “Certificación para SCBCM, SCB, SF, SAI y SAPC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.6 “Certificación para CRCC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.7 “Certificación para CRCC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.8 “Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del representante legal;

Formato No.9 “Certificación de la relación mínima de solvencia consolidada para EC”, con firma digital del revisor fiscal;

Formato No.10 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del representante legal;

Formato No.11 “Certificación para FINAGRO”, con firma digital del revisor fiscal;

Anexo No. 1 “Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio”, o en su defecto, carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento;

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

Anexo No.3. “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento del numeral 5.2.1.



Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 2.

- a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6,7, 8, 9, 10 y 11.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4, 6, 8 y 10) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5, 7, 9 y 11) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

Información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a, o solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a, según corresponda: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: aaaammdd, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de transmisión de la información: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta circular.

Campos (SI – NO) para marcar con “X”: Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión con periodicidad mensual con corte a” o “solvencia consolidada con periodicidad trimestral con corte a”, según corresponda, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de transmisión de la información”, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”, cuando sea necesario.

Los campos correspondientes a los valores de solvencia consolidada básica y total, deben diligenciarse en formato porcentaje con dos decimales (##.##%).

- b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre Entidad – ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DEFI – 354
ANEXO No.3

Hoja 2-A3-9

Fecha:

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS

Formato No.11 “Certificación para FINAGRO” con firma digital del revisor fiscal.

BR-X-XXX-X

Formato No. 11

ASUNTO 2: CONTROL DE RIESGO EN LAS OPERACIONES DE MERCADO ABIERTO Y EN LAS OPERACIONES DE LIQUIDEZ PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PAGOS REQUISITOS DE MANTENIMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO	
ENTIDAD:	
REVISORIA FISCAL:	

Circular Reglamentaria Externa DEFI-354	SI	NO	Comentarios
---	----	----	-------------

A la fecha de transmisión de la información - aaaammdd:

¿La entidad está bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que debe ser objeto de liquidación, el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos?			
¿La entidad se ha declarado en estado de liquidación?			
¿La entidad está incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización, impartidas por la SFC?			
¿La entidad ha suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos?			
¿La entidad ha incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendario anteriores?			

TRD-31.02.01.007